



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5101	21/07/2010
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 931

***Régimen Informativo Contable Mensual -
Deudores del Sistema Financiero.***

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3 del "Régimen Informativo Contable Mensual", cuyas principales modificaciones y aclaraciones son las siguientes:

- Ajustes en las instrucciones previstas en el punto 6. del Apartado A, correspondientes al art. 26 inc. 4 de la Ley 25.326 de Protección de los datos personales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Oscar A. del Río
Subgerente de Centrales
de Información

Guillermo A. Zuccolo
Subgerente General de Régimen Informativo
y Central de Balances a/c

ANEXO: 3 Hojas



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	Sección 3. Deudores del Sistema Financiero.

2.2. Número.

El correspondiente al tipo de identificación empleado.

3. Categorías

- 3.1. Comercial
- 3.2. Comercial asimilable a Consumo
- 3.3. Consumo

4. Residencia y Sector

4.1. Residentes en el país - Sector público no financiero

- 4.1.1. Nacional
- 4.1.2. Provincial
Según la codificación de la tabla del Anexo I
- 4.1.3. Municipal
Sólo se deberá consignar la provincia a la que corresponde

4.2. Residentes en el país - Sector público financiero

- 4.2.1. Nacional
- 4.2.2. Provincial
Según la codificación de la tabla del Anexo I
- 4.2.3. Municipal
Sólo se deberá consignar la provincia a la que corresponde

4.3. Residentes en el país - Sector privado no financiero

4.4. Residentes en el país - Sector privado financiero

4.5. Residentes en el exterior

5. Vinculación.

Se informará si el cliente se encuentra o no vinculado a la entidad financiera.

6. Ley N° 25.326, de Protección de los datos personales-art. 26; inc. 4.-

Se deberán identificar aquellos deudores que posean financiaciones, en que al menos para una de ellas hayan transcurrido 5 años o más desde que se tornó exigible de acuerdo con la Ley N° 25.326, de Protección de los datos personales-art. 26; inc. 4.-

A esos fines, cabe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- En los casos de obligaciones con vencimiento único, la mora se configura en el momento estipulado para el cumplimiento del total de la obligación;

Versión: 4º	COMUNICACIÓN "A" 5101	Vigencia: 21/07/2010	Página 3
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	Sección 3. Deudores del Sistema Financiero.

- Tratándose de una obligación de pago en cuotas, el referido plazo de 5 años se computará desde el último incumplimiento al que la entidad acreedora le haya dado relevancia jurídica suficiente a tales efectos, al ejercer su derecho de dar por decaídos todos los plazos y exigir el pago de la totalidad de tal obligación.
- **Existiendo una sentencia favorable a la pretensión de la entidad acreedora, se habilita un nuevo plazo de 5 años que deberá contarse a partir de la fecha de sentencia firme.**

7. Actividad Principal

Se deberá informar la actividad de los deudores comerciales y los que pertenezcan a la cartera comercial asimilable a consumo.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta el número que corresponda conforme a las siguientes actividades (según Clasificación Nacional de Actividades Económicas, (*) ClaNAE -97).

Para determinar la actividad principal del receptor de la asistencia financiera se deberá tener en cuenta la mayor cantidad de elementos de juicio (disponibles para la apertura de la carpeta de crédito) de manera de asegurarse una correcta clasificación.

El valor agregado, los ingresos brutos, son medidas idóneas para proceder a la clasificación que se requiere, pero no son las únicas y pueden ser completadas a criterio de la unidad informativa.

100 Agricultura, ganadería, caza y silvicultura (A)

110 Cultivos servicios agrícolas y comercialización (011, 014.1, 511.11, 5121.1)

120 Cría de animales, servicios pecuarios, excepto los veterinarios y comercialización (012, 014.2, 511.12 y 5121.2)

130 Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos (015); silvicultura, extracción de madera y servicios conexos (02)

200 Pesca, Servicios Conexos, elaboración y comercialización (B, 512.23 y 1512)

300 Explotación de Minas y Canteras. Venta y fabricación de los productos extraídos (C)

310 Explotación de minas y canteras y venta de los productos extraídos (excepto petróleo y gas) (10, 12, 13, 14 y 5142)

320 Extracción, explotación y comercialización de productos derivados del petróleo (23 y 5141)

400 Industria Manufacturera (D)

410 Elaboración y comercialización de productos alimenticios y bebidas (15- excepto 1512, 512.2 y 512.3)

420 Fabricación y venta por mayor de productos, textiles, confección de prendas de vestir, terminación y teñido de pieles, curtido y terminación de cueros, fabricación de artículos de marroquinería, talabartería y calzado, y sus partes (17 a 19, 513, 511.92)

Versión: 5º	COMUNICACIÓN "A" 5101	Vigencia: 21/07/2010	Página 4
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.		RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL					
		Sección 3. Deudores del Sistema Financiero.					
10/4306	2.1.1.10.	De tarjetas de crédito	131742		135742		(±-3 %) ó \$50.000
		Int. comp. dev. a cobrar por tarj cred	131813		135814		
		Ajus. Dev. Coef. De Referencia CER	131864				
		(Cobros no aplicados) (#)	131792		135794		
RESIDENTES EN EL EXTERIOR							
01/4306	2.1.1.1.	Adelantos y otros adelantos	132109	132112	136109	136112	(±-1 %) ó \$50.000
		Int. comp. dev. a cobrar por adel.	132204		136204		
		Ajus. Dev. Coef. De Referencia CER	132254				
02/4306	2.1.1.2.	Títulos de crédito descontados	132119		136119		(±-1 %) ó \$50.000
		Doc. Descontados	132118		136118		
04/4306	2.1.1.3.	Doc. Comprados	132121		136121		
		(Intereses Documentados)	132191		136191		
		Int. comp. dev. a cobrar por doc.	132205		136205		
		Ajus. Dev. Coef. De Referencia CER	132255				
		Ajus. Dev.a cobrar con cláusula CVS	132285				
13/4306	2.1.1.13.	De títulos públicos	132136		136136		(±-1 %) ó \$50.000
		De títulos privados	132138		136138		
		Diferencia de cotización	132203		136203		
		Otros préstamos	132141		136141		
		Int. comp. dev. a cobrar por otros prést.	132201		136201		
		Corresponsalía	132103	132106	136103	136106	
		Ajus. Dev. Coef. De Referencia CER	132251				
05/4306	2.1.1.4.	Ajus. Dev.a cobrar con cláusula CVS	132281				
		Hipotecarios sobre la vivienda	132108		136108		(±-1 %) ó \$50.000
		Int. comp. dev. por préstamos hip	132209		136209		
		Ajus. Dev. Coef. De Referencia CER	132259				
Ajus. Dev.a cobrar con cláusula CVS	132289						
06/4306	2.1.1.5.	Con otras gtías hipotecarias	132111		136111		(±-1 %) ó \$50.000
		Int. comp. dev. por gtía. hip.	132210		136210		
		Ajus. Dev. Coef. De Referencia CER	132260				
		Ajus. Dev.a cobrar con cláusula CVS	132290				
07/4306	2.1.1.6.	Prendarios sobre automotores	132113		136113		(±-1 %) ó \$50.000
		Int. comp. dev. s/automotores	132211		136211		
		Ajus. Dev. Coef. De Referencia CER	132261				
		Ajus. Dev.a cobrar con cláusula CVS	132291				
08/4306	2.1.1.7.	Con otras gtías prendarias	132114		136114		(±-1 %) ó \$50.000
		Int. comp. dev. Con otras gtías prend.	132212		136212		
		Ajus. Dev. Coef. De Referencia CER	132262				
		Ajus. Dev.a cobrar con cláusula CVS	132292				
		(Cobros no aplicados) (#)	132192		136192		